



**PROTOCOLO PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR
LA VIOLENCIA POLÍTICA
EN RAZÓN DE GÉNERO
EN MOVIMIENTO CIUDADANO**



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA
POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN
MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIRECTORIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Dante Delgado Rannauro
Coordinador

Pilar Lozano Mac Donald
Secretaria de acuerdos

Integrantes de la comisión operativa nacional

María Teresa Rosaura Ochoa
Martha Angélica Tagle Martínez
Jessica Ortega de la Cruz
Janet Jiménez Solano

Jorge Álvarez Máynez
Cristian Walton Álvarez
Juan Ignacio Samperio Montaña
Alejandro Chanona Burguete

DIRECTORIO MUJERES EN MOVIMIENTO

Claudia Trujillo Rincón
Coordinadora

Alejandra Peralta Velasco
Vicecoordinadora

Subcoordinadoras de circunscripción electoral

- 1a. **Verónica Delgadillo**
- 2a. **Mónica Dávila**
- 3a. **Patricia Lanestosa**
- 4a. **Vania Ávila**
- 5a. **Dennisse Hauffen**

Mujeres en Movimiento Presenta el “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano”

Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, con domicilio en Louisiana Número 113, Esquina. Nueva York, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.
Tel: 01 (055) 1167-6767

Hecho e impreso en México.

ÍNDICE

Presentación.....	4
Acuerdo.....	5
Considerando.....	7
Capítulo I.....	14
Capítulo II.....	19
Capítulo III.....	27
Anexo 1.....	31
Anexo 2.....	34



PRESENTACIÓN

El presente documento es el primero y único en su tipo, realizado al interior de Movimiento Ciudadano, y representa un avance en la atención a la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres en razón de género.

Tiene como eje principal el fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres que forman parte de esta organización política y brinda una guía al interior de Movimiento Ciudadano ante la ausencia de un marco normativo que regule de manera específica la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Este documento será un texto de consulta, pero también de compromiso para que todos y todas al interior de este instituto político se apropien, compartan y asuman la responsabilidad de difundir su uso, en la búsqueda para garantizar que las mujeres que son y serán parte de esta plataforma tengan asegurada su concurrencia con plena garantía de derechos.

Claudia Trujillo Rincón
Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento
Movimiento Ciudadano

ACUERDO

Acuerdo por el que Movimiento Ciudadano adopta el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política en razón de género en Movimiento Ciudadano.

El presente protocolo tiene como finalidad marcar las directrices por donde nuestra organización política actuará conforme a lo estipulado en nuestros estatutos generales de partido, y que se incluyan en los artículos 4, 5 y 51, así como lo dispuesto en:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Partidos Políticos
- La Ley General de instituciones y procedimientos electorales
- El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (edición 2017)
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contras las Mujeres
- -El Movimiento solidario de ONU Mujeres por la igualdad de Género
- y todos los tratados internacionales a los cuales nos adherimos como organización política, y de los que nuestro país es parte.

Este protocolo busca que de manera interna y ante la falta de un marco normativo integral y de políticas concretas en esta materia, se dé cabal cumplimiento a prevenir, atender, sancionar y en su caso reparar, todo tipo de violencia política que por razón de género se presente dentro de nuestra organización política; en acuerdo a las leyes y tratados antes mencionados y que serán la base y sustento de este documento.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 4, 5, 19, numeral 4, inciso d) y 51 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, los integrantes de la Comisión Permanente aprueban el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en razón de Género, en Movimiento Ciudadano.

CONSIDERANDO

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) se señala que los estados parte, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en sus acuerdos cumplir todo lo necesario para eliminarla. Además, establece el compromiso de los estados miembros para establecer protección jurídica a los derechos de la mujer, sobre una base de igualdad con los derechos del hombre, y que en su recomendación 19 señala que la violencia contra las mujeres es “una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra las Mujeres y violencia doméstica, retomados en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (edición 2017), determinan que se derivan dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en género y señala que se trata de ese tipo de violencia cuando:

“La violencia se dirige a la mujer por ser mujer. Es decir que, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representa en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que

implica lo femenino y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres” y “cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres”.

Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Belém do Pará, se establece que los países miembros condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se asume el compromiso por parte de México para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda violencia contra las mujeres.

Que la promoción del desarrollo integral de las mujeres, así como su plena participación en todas las esferas de la vida, queda plasmada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que es obligación de los partidos políticos crear instrumentos propios, así como mecanismos internos para prevenir y combatir dicha violencia y el acoso político que pudieran sufrir las mujeres en el

marco de la VI Conferencia de los Estados Parte de la convención interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer establecido en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres.

Que se establece en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres que la violencia política obstaculiza el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y que ello constituye un reflejo de la discriminación y de la reproducción de estereotipos de cómo se comportan las mujeres en el ámbito político; así también se establece la necesidad de que los partidos políticos cuenten con protocolos propios al respecto.

Que en el artículo 4° de los estatutos de nuestra organización política se señala que mujeres y hombres concurren -con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo-, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.

Así mismo, el artículo 4 de nuestros estatutos indica que, tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros. También señala que, en el caso de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida. El mismo artículo señala en su inciso 4, que Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes.

Por otra parte, en el artículo 5 que aborda la participación sin distinción de género, y señala que se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano. E indica que Movimiento Ciudadano impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos.

En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones, como señala el artículo 51 del capítulo décimo de los movimientos ciudadanos y organizaciones sectoriales.

Declara que Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Ciudadano Nacional; así como que Mujeres en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegadas ante la Convención Nacional Democrática, y veinte delegadas ante las Convenciones Estatales. Al mismo tiempo, en los Consejos Ciudadanos Nacional Estatales, las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, se tendrá voz y voto por medio de cuatro representantes en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización.

Que en el artículo 51 del capítulo décimo de los movimientos ciudadanos y organizaciones sectoriales, a efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la mujer, la organización de mujeres deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Que Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes.

Que, en este contexto, es indispensable que Movimiento Ciudadano haga patente su vocación democrática e igualitaria y se dote de herramientas que le permitan proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad, sin violencia, ni discriminación por lo que se emite en este documento el:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN MOVIMIENTO CIUDADANO.



CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

1.- Todo lo dispuesto en el presente protocolo debe ser de observancia de todas y todos los que se encuentren afiliados a Movimiento Ciudadano; así como para quienes de manera externa compitan a nombre de éste fuera y dentro, quienes en todos los órdenes internos de nuestra organización política deberán acatar lo expuesto en este protocolo con la finalidad de tomar medidas y sanciones ante cualquier acto de violencia política en razón de género que se presente dentro.

2.- En este protocolo se define como violencia política en razón de género toda acción que se realice de manera directa o a través de terceros, y limite, menoscabe o anule el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de toda mujer; así como del ejercicio de actividades relativas a su encargo o función, representadas en todas sus formas y modalidades como discriminación, hostigamiento, presión, acoso, amenazas, vejación, privación de la libertad o de la vida, persecución, o coacción por ser mujeres.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Dictamen relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, en marzo de 2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales

y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señalan como violencia política en razón de género a:

“la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceros y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género”.

3.- El presente protocolo tiene como objetivos:

- Promover la igualdad al ser guía que dote de insumos para atender y sancionar la violencia política que se ejerza contra las mujeres en razón de género.
- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Identificar, prevenir, denunciar, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género dentro de Movimiento Ciudadano, definida en este protocolo.
- Coadyuvar en la erradicación de la violencia política en razón de género, a través de la formación de liderazgos políticos de mujeres y la impartición de cursos sobre la materia para las personas afiliadas al instituto político, sus órganos e integrantes.

- Dotar de información a las mujeres que integran la organización política para saber qué hacer y cómo actuar ante situaciones de violencia en razón de género.

4.- La aplicación de este protocolo involucra a todos los miembros y simpatizantes, quienes están obligados al momento de su aprobación a cumplirlo, de no hacerlo serán sujetos a la imposición de sanciones en materia electoral, administrativas y penales ya que violan los derechos políticos de las mujeres.

5.- En este protocolo su interpretación y aplicación se regirá bajo los principios básicos de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, probidad, experiencia, profesionalismo y objetividad.

6.- Será la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria quien deberá administrarla y emitirla de manera pronta, expedita, completa y de manera imparcial; por lo que ante la recepción y resolución de denuncias presentadas deberán considerarse los principios rectores en materia de derechos humanos, confidencialidad, perspectiva de género, igualdad de género y no discriminación, prohibición de represalias, así como la protección y salvaguarda de la integridad de las personas denunciantes.

7.- La norma aplicable a este protocolo está sujeta a lo dispuesto en cuanto a acceso a la información pública, transparencia, archivos y protección de datos personales de los denunciantes.

8.- Compete a este protocolo el resguardar la información con fin estadístico, y que en caso de hacerse públicos deberá omitir de manera obligatoria los datos personales de quien demanda. Solo obedecerá a contabilizar de manera informativa los casos de violencia política por razón de género que sean denunciados.

9.- Serán la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, quienes deberán vigilar y promover el cumplimiento del presente protocolo.

CAPÍTULO II Procedimiento

10.- Se considerará falta a sancionar todo lo relacionado con lo mencionado como base teórica para la construcción de este protocolo observado al principio del documento:

- los estatutos de Movimiento Ciudadano;
- la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;
- la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- la Ley General de Partidos Políticos;
- la Ley General de instituciones y procedimientos electorales;
- el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (edición 2017);
- la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contras las Mujeres;
- el Movimiento solidario de ONU Mujeres por la igualdad de Género;
- y todos los tratados internacionales a los cuales nos adherimos como organización política, y de los que nuestro país es parte.

11.- Las faltas a sancionar aplican para acciones que sean dirigidas a todas las mujeres afiliadas a Movimiento Ciudadano, así como también a mujeres que participen de manera externa, en calidad de precandidatas o candidatas, y a las que, en su calidad de aspirantes, sufran de acciones en su contra con la finalidad de no garantizar sus derechos políticos.

12.- Las sanciones que se interpondrán son las que están vinculadas con lo expuesto en los artículos relativos al caso, dentro de los estatutos de Movimiento Ciudadano y que observan como violencia en razón de género las siguientes acciones:

- Se condicione la candidatura, o el desarrollo en la carrera política a cambio de favores sexuales.
- Que se defina que, tras su designación como candidata, y resultando ganadora deberá renunciar o solicitar licencia con la finalidad de que otra persona ocupe su cargo.
- Que se le exija de manera injustificada, mediante cualquier tipo de presiones, que renuncie o solicite licencia del cargo para el cual fue electa.
- Que con el fin de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales, se ejerza en su contra cualquier tipo de presión, agresiones físicas o verbales, amenazas, persecuciones, hostigamiento, discriminación, coacción o se le prive de su libertad.
- Le sean negados o se proporcionen documentos falsos de la organización política que le sean necesarios con la finalidad de retrasar y/o obstaculizar su proceso de registro o inscripción a cualquier cargo de elección popular.
- No le sea concedido el apoyo para gastos de campaña, o le sean negados espacios para la promoción de su candidatura sin justificación, así como cualquier acto que afecte su campaña y que le niegue igualdad en la contienda.

- Se niegue su acceso al voto libre y secreto o se violenten sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos que contravengan la normativa de derechos humanos.
- Le sea negado el pago de salarios y prestaciones asociadas a su cargo, así como se apliquen sanciones o descuentos ilegales.
- No le sean asignados recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata o para el desempeño de su cargo dentro de la organización política.
- Se le impida expresar su opinión, se le ignore, invisibilice, se le impida tomar decisiones o votar en condiciones de igualdad.
- Se dé a conocer o difunda información de carácter personal y privado, con el objeto de dañar su dignidad, afectar su gestión o su vida personal.

13.- Para la presentación de una denuncia por violencia política en razón de género, la afectada deberá presentar denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, a fin de hacer valer sus derechos político-electorales.

14.- Si la afectada no pudiera interponer su queja o denuncia de manera personal, podrán realizarla colaboradores, familiares o compañeros de esta.

15.- Para ese fin se anexa el formato de denuncia escrita que deberá rellenar como se señala en el mismo; al mismo tiempos que acredite su pertenencia a la organización política.

16.- Será la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria quien reciba, gestione y documente la queja, a fin de aplicar la sanción. Será también, si así lo considera la afectada, de suma valía que se acerque a Mujeres en Movimiento Nacional o a las delegaciones estatales y municipales para que sean éstas las que la acompañen, ayuden a la integración y/o asesoren en el proceso.

17.- Es de suma relevancia que, en la recepción de la queja el personal encargado para ese fin se muestre empático, no genere juicios de valor o comentarios ligeros, y que genere en todo momento la confianza de que su caso será ingresado, revisado y atendido oportunamente.

18.- Será responsabilidad de la organización política facilitar a la afectada, si fuera necesario, asistencia médica o psicológica; y de ser requerido, puede proferir a la víctima la asistencia de instancias correspondientes que le otorguen medidas de protección para garantizar su bienestar.

19.- Dentro de la organización política se encuentra la instancia que se encarga de garantizar que los derechos político-electorales de las mujeres se cumplan, libres de toda discriminación.

20.- En su calidad de expertas en la materia será la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento quien podrá intervenir para brindar asesoría y así coadyuvar en el proceso, emitiendo opiniones y en su caso recomendaciones, ante la detección de violencia en razón de género.

21.- Al ser presentada la denuncia de manera correcta, la queja será notificada al denunciado, quien podrá -dentro de los siguientes cinco días hábiles- presentar pruebas en descargo de la acusación.

22.- De presentarse el alegato correspondiente, o pruebas por parte del denunciado, se procede a realizar una audiencia en la cual se podrá solicitar dar testimonio a testigos, que ayuden a esclarecer la denuncia.

23.- Para la emisión de un dictamen, luego de la audiencia, el área correspondiente contará con 30 días naturales a partir de la última diligencia, para señalar la absolución o responsabilidad del implicado; misma que, además, deberá darse a conocer a la Comisión Operativa Nacional, en donde deberán imponerse las sanciones que apliquen al caso.

24.- Si la afectada se encuentra inconforme con el dictamen, podrá solicitar que su caso sea revisado en los órganos electorales jurisdiccionales que corresponden.

25.- En caso de generarse una controversia, será el área interna de la organización política quien deberá dar seguimiento al caso procurando siempre respetar, proteger y garantizar los derechos políticos de la afectada.

26.- La Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano está facultada para remitir a su organismo interno competente, los asuntos en donde personas pertenecientes al partido violen o vulneren las líneas políticas, estatutos internos, reglamentos y normas internas de la organización política. Para ese efecto la Comisión deberá integrar un expediente con las imputaciones realizadas en contra del denunciado y las pruebas en su contra; con la finalidad de que se impongan las medidas, resoluciones y sanciones señaladas en los estatutos de Movimiento Ciudadano y que apliquen al caso. En el proceso será la misma Comisión la que en apego a los artículos aplicables al caso, pueda imponer la suspensión provisional de derechos partidarios a aquellas personas que tengan abierto un proceso de esta naturaleza, misma que no deberá exceder los 30 días.

27.- Al obtenerse una resolución que determine una sanción, deberá observarse la gravedad del daño así como el nivel de responsabilidad de los involucrados, y aplicar las sanciones correspondientes bajo la vigilancia de las áreas internas encargadas, quienes serán las que deban señalar al sancionado: que la reincidencia generará sanciones mayores.

28.- Será el órgano encargado quien deberá notificar la resolución a todos los órganos de Movimiento Ciudadano que intervengan en la ejecución o vigilancia de la sanción.

29.- De ser necesario por presumirse hechos delictivos, el área encargada de los dictámenes podrá realizar la denuncia correspondiente ante las instancias externas que se requieran.

30.- Para el seguimiento que implique la ejecución de la sanción, los órganos encargados del mismo deberán ejecutar de manera inmediata la resolución, ya que de no hacerlo en los plazos determinados, podrán ser sujetos a procedimiento.

31.- Mujeres en Movimiento será responsable del seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que deberá ser notificada como área involucrada en el proceso.

CAPÍTULO III ACCIONES GENERALES

32.- Movimiento Ciudadano dará todo el apoyo necesario para su defensa política y jurídica a aquellas mujeres pertenecientes a sus filas, que sean objeto de violencia política en razón de género por parte de militantes, candidatos o seguidores de otros partidos políticos.

33.- En la defensa de la no discriminación, igualdad y erradicación de todas las formas de violencia de género, los y las integrantes de la organización política deberán comprometerse a no ejercer ningún tipo de violencia o discriminación contra mujeres de otros partidos políticos.

34.- En la realización de las campañas políticas los candidatos y candidatas deberán abstenerse de cualquier tipo de violencia política, como son descalificaciones basadas en estereotipos de género o mensajes sexistas en contra de mujeres, autoridades o funcionarias de partidos políticos de oposición.

35.- Es tarea de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento la de trabajar a favor de sensibilizar al interior de la organización política en temas relacionados con la violencia política en razón de género, así como generar información que se extienda a toda la militancia.

36.- Mujeres en Movimiento deberá organizar capacitaciones y foros informativos en donde se dé a conocer y brinden herramientas de perspectiva de género en materia electoral; así como de dar a conocer el protocolo implementado para garantizar que no exista dentro del mismo, violencia política en razón de género.

37.- El protocolo deberá contar con una campaña informativa incluyente que permita que todos los integrantes de Movimiento Ciudadano conozcan y tomen conciencia de qué es la violencia política en razón de género, y cuáles son sus consecuencias.

38.- Mujeres en Movimiento promoverá en todo momento ante todas las áreas y órganos que conforman Movimiento Ciudadano, la relevancia de tener una cultura de igualdad de género, libre de toda violencia contra las mujeres involucradas en los procesos de la organización política.

39.- Será Mujeres en Movimiento quien deberá llevar un registro de todos los casos de violencia política en razón de género promovidos por mujeres de la organización (anexo 2), para consolidar una base de datos completa y sólida que permita contar con información puntual de los hechos, para poder dimensionar la violencia e implementar acciones para su erradicación.

40.- Tras la aprobación del presente protocolo, Mujeres en Movimiento organizará las acciones convenientes para dar a conocer a todos los miembros la existencia de este, y facilitar el material para su lectura y conocimiento.

El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en razón de Género, en Movimiento Ciudadano, surte efecto el día posterior a su aprobación por la Comisión Operativa Nacional.



Anexo 1



Formato de levantamiento de denuncia por Violencia Política en razón de Género

Fecha: _____ Lugar de recepción: _____

Nombre completo: _____

Domicilio de la denunciante: _____

Nombre completo del denunciado (a): _____

Domicilio del denunciado (a): _____

Enumere y mencione los documentos que acompañan la denuncia

Narración de hecho (incluye nombres, lugares, testigos si los hay).

Anexo 2



Registro para levantamiento de base de datos de Violencia Política en razón de Género (estadística)

Fecha de la denuncia: _____ Lugar de la denuncia: _____

Nombre de la denunciante: _____ Cargo de la denunciante: _____

Nombre completo del denunciado(a): _____

Cargo del denunciado: _____

Narración del hecho en acta:

Tipo de documentos y pruebas
presentadas por la denunciada:

Organismos internos
que tomaron el caso

Dictamen/ resolución

Medios que retomaron
la información
(anexar testigo de las notas
o capturas de pantalla)



MOVIMIENTO CIUDADANO

El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar
y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género
en Movimiento Ciudadano, se terminó de imprimir en octubre de
2018 por Casa Productora Paradise SA de CV. Av. De La Huerta
#204A Col. Pitic Hermosillo, Sonora C.P. 83150
casa.paradise@outlook.com
Tiraje de 1,000 ejemplares.



MUJERES EN MOVIMIENTO

Louisiana No. 113, Col. Nápoles , Del. Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México



MovCiudadanoMX



@MovCiudadanoMX



POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO